



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

*Archivo*

Nº 044 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 06 MAR. 2017

VISTO:

El expediente N° 881-2017, de fecha 20 de Febrero del 2017, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, solicitado por el señor Guillermo Antonio Medina Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 881-2017, de fecha 20 de Febrero del presente año, el señor Guillermo Antonio Medina Lima, solicita Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi para la ruta Puente Camiara a Locumba y viceversa.

Que, el Artículo 81 numeral 1.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial, es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su Jurisdicción.

Que, el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicio de transporte terrestre de manera pública o privada.

Que, el Artículo 25 numeral 25.1.1 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a la letra dice: La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, el numeral 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, el artículo 25 numeral 25.5.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la antigüedad de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y artículo 20 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser Titular de la Licencia, b) No superar la edad máxima de 80 años c) Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente".

Que, de acuerdo al Artículo 7 numeral 7.3.2.2 del Decreto Supremo N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S N° 025-2009-MTC, establece que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte en Taxi.

Que, el artículo 19 numeral 19.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece "Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Que, mediante Informe N° 075-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 03 de Marzo del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, concluye que la solicitud de Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi presentado por el señor Guillermo Antonio Medina Lima es procedente por cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Informe N° 038-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 06 de Marzo del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte

Nº 077 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Público en la Modalidad de Taxi, porque, de la verificación de la solicitud el señor Guillermo Antonio Medina Lima, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de acuerdo a la Autorización Municipal N° 000390 de fecha 12 de Mayo del 2014, se autorizó al señor Guillermo Antonio Medina Lima para prestar el Servicio de Transporte en la modalidad de Taxi, en la unidad vehicular de placa Z3M-270.

Que, habiéndose vencido la autorización otorgada al señor Guillermo Antonio Medina Lima y no habiendo solicitado su renovación dentro del plazo, corresponde evaluar su pedido de autorización teniendo en cuenta la antigüedad máxima de permanencia en el servicio, ya que el vehículo de placa Z3M-270 ha estado habilitado para prestar el servicio en la provincia Jorge Basadre, tal como consta en la Autorización Municipal N° 000390 de fecha 12 de Mayo del 2014.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor Guillermo Antonio Medina Lima, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las Condiciones Técnicas para el acceso y permanencia en el Transporte Terrestre, el vehículo de placa Z3M-270 y el conductor Guillermo Antonio Medina Lima, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR PROCEDENTE** la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi, solicitado por el señor Guillermo Antonio Medina Lima, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación de Vehículo

Categoría	:	M2
Marca	:	JINCHENG
Modelo	:	CAMELLO
Color	:	BLANCO
Placa	:	Z3M-270
Tarjeta de Prop.	:	1000001876
Ruta	:	Puente Camiara – Locumba y viceversa

➤ Habilitación del Conductor

Conductor : Guillermo Antonio Medina Lima

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi, es por un periodo de un año, el mismo que se rige desde el 06 de Marzo del 2017 al 06 de Marzo del 2018.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTICULO CUARTO: CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Guillermo Medina Lima  
00461412  
14/03/17*

C.C Archivo  
Interesados  
Expediente  
G.D.T.I.  
O.C.I

*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE*  
ING. ELIANA NANCY CHAMBIALLA VERA  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE